



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-06-000564

Tipo: Salida Fecha: 29/01/2020 09:30:52 AM
Trámite: 16067 - TERMINACIÓN REORGANIZACION Y APERTURA
Sociedad: 900273309 - MARCA REGISTRADA B Exp. 89068
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000110

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del proceso

MARCA REGISTRADA BTL LTDA

Proceso

Liquidación por adjudicación

Asunto

Decreta liquidación por adjudicación - Artículo 37 Ley 1116 de 2006

Expediente

89068

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Auto 640-002407 del 07 de septiembre de 2018, este Despacho admitió el proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA y se Decretó Coordinación Procesal con las Personas Naturales no Comerciantes Luis Alejandro Ramirez Ferreira (cc 79.783.173) y Claudia Patricia Martinez Monsalve (cc 63.327.044), en los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006, nombrándose como Promotor al representante legal de la sociedad el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA.
- Con radicado No. 2018-06-011529 de 25 de septiembre de 2018, el Dr. Pablo Mauricio López Mesa, en calidad de apoderado de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA - EN REORGANIZACION, allegó la actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior a la providencia de apertura al proceso de reorganización empresarial
- Mediante Auto 640-002659 del 23 de octubre de 2018, se agrega al expediente 89068, que reposa ante esta Entidad, la actualización del inventario de activos y pasivos allegada con los radicados anteriormente enunciados, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015
- Con radicado No. 2019-06-001302 del 13 de febrero de 2019, el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA representante legal con funciones de promotor, allegó proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto e informe inicial en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 del Decreto 991 de 2018.
- Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto del concursado, se corrió traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, surtido entre el 26 de febrero y el 04 de marzo de 2019.
- Durante el traslado, los doctores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUELLAR, DIANA KARINA GARZON NIÑO y LUIS



JAVIER DURÁN RODRÍGUEZ, en sus calidades de apoderados del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presentaron objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y a la determinación de los derechos de voto, con radicados Nos. 2019-06-002029, 2019-01-050073, 2019-01-050075, 2019-01-050584, 2019-01-050589, 2019-01-050766 y 2019-01-050768, todas del 04 de marzo de 2019.

7. De las objeciones antes mencionadas se corrió traslado a los interesados entre el período comprendido del 13 y 15 de marzo del 2019, la cual fue descorrida por el doctor PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA, en calidad de apoderado de la sociedad concursada con radicado No. 2019-06-002541 del 15 de marzo de 2019.
8. Con escrito radicado bajo el No. 2019-06-005194 del 29 de mayo de 2019, se allega por parte del apoderado la sociedad concursada, las actas de conciliación suscritas con los acreedores Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Central de Inversiones S.A.-CISA y la manifestación de allanamiento, en el sentido de reconocer la acreencia de la Unidad administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.
9. Mediante Auto 2019-06-006416 del 10 de julio de 2019, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por el Concursado, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y fijó fecha de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.
10. Con escrito radicado en este Despacho bajo el número 2019-06-010111 del 13 de noviembre de 2019, el apoderado especial de la sociedad, el doctor PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA, allega el texto del Acuerdo de Reorganización, del cual no se logró la mayoría de los votos favorables de un número plural de los acreedores, que representan un porcentaje mayor a la mayoría absoluta de los votos admitidos en el proceso de reorganización de la Sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA., EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS NATURALES LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ FERREIRA y CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE, y por tal razón solicita la aplicación al Artículo 37 de la Ley 1115 de 2006.
11. Con radicado 2019-06-010787 del 10 de diciembre de 2019, el representante legal con funciones de promotor, el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA, ratifica lo presentado por el apoderado especial de la sociedad, el doctor PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA, mediante escrito radicado en este Despacho bajo el número 2019-06-010111 del 13 de noviembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que mediante Auto 2019-06-006416 del 10 de julio de 2019, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por el Concursado, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y fijó fecha de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.



Y que con radicado número 2019-06-010111 del 13 de noviembre de 2019, el apoderado especial de la sociedad, el doctor PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA, allega el texto del Acuerdo de Reorganización, del cual no se logró la mayoría de los votos favorables de un número plural de los acreedores, que representan un porcentaje mayor a la mayoría absoluta de los votos admitidos en el proceso de reorganización de la Sociedad MARCA REGISTRADA Bit LTDA., EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS NATURALES LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ FERREIRA y CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE, y por tal razón solicita la aplicación al Artículo 37 de la Ley 1115 de 20016. El cual fue ratificado por el representante legal con funciones de promotor, el señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ FERREIRA, mediante radicado 2019-06-010787 del 10 de diciembre de 2019

Así las cosas, encuentra el Despacho que una vez vencida la fecha para presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, y el concursado no allegue el mencionado acuerdo, circunstancia esta que conlleva automáticamente a que el juez ordene la celebración del acuerdo de adjudicación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010 que preceptúa que:

“ARTÍCULO 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere sido presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.
2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga, actuando en su calidad de juez del concurso,

RESUELVE:

Articulo Primero.- Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA, identificada con número de Nit. 900.273.309, con domicilio en la Carrera 32 C No. 14 A – 24 Bucaramanga (Santander).

Articulo Segundo.- Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de bienes de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA en coordinación con las personas naturales no comerciantes LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ FERREIRA y CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Articulo Tercero.- Advertir a los administradores y terceros, que como consecuencia de lo anterior, la persona jurídica ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “**en liquidación por adjudicación**”.

Articulo Cuarto.- Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.



Articulo Quinto.- Como consecuencia de la coordinación con las personas naturales no comerciantes LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ FERREIRA y CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE, serán aplicables las siguientes medidas:

- a. La designación de un único liquidador para los tres procesos de liquidación por adjudicación, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
- b. Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- c. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación por adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- d. Ordenar la coordinación de audiencias.
- e. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuere el caso.

Articulo Sexto.- Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Martha Eugenia Solano Gutiérrez
Cédula de Ciudadanía	CC 28.423.610
Contacto	Email: msolano_gutierrez@hotmail.com Dirección: carrera 29 # 51-03 Bucaramanga (Santander) Teléfono: (57) (7) 6996580 Celular: 318-3586034

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del liquidador, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Articulo Séptimo.- Ordenar su inscripción en el registro mercantil. Se advierte al liquidador designado que, en dicha condición asume la calidad de representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

Articulo Octavo.- Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el párrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015.

Articulo Noveno.- Ordenar al liquidador, que de conformidad con la Resolución 100-867 de 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Parágrafo primero. - Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



Parágrafo segundo. - Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Articulo Décimo.- **Advertir** a la sociedad **MARCA REGISTRADA BTL LTDA.**, que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Parágrafo. - **Advertir** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Articulo Undécimo.- **Ordenar** a la sociedad **MARCA REGISTRADA BTL LTDA.**, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, la información de la que trata el artículo 539 del Código General del Proceso y los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

Articulo Duodécimo.- **Ordenar** a la sociedad **MARCA REGISTRADA BTL LTDA.**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Parágrafo primero. - **Advertir** que con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Parágrafo segundo. - Prevenir al deudor, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Articulo Decimotercero.- **Ordenar** a la liquidadora para que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insoluto, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Para la designación del perito valuador, la liquidadora deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 Decreto 1074 de 2015.



En consecuencia, la liquidadora deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales y remitir:

- a) Hoja de vida del perito valuador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en el registro abierto de valuadores adoptado por la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 100-01910 del 16 de mayo de 2017.
- c) Advertir a la liquidadora, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Articulo Decimocuarto.- **Dar traslado** a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insoluto hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Articulo Decimoquinto.- Advertir a la liquidadora que, resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Articulo Decimosexto.- Advertir a la liquidadora que, durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos de la deudora que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso, constituyendo para tal fin títulos de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Articulo Decimoséptimo.- Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso y señalando que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Articulo Decimotavo.- Ordenar al deudor y a la liquidadora que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

Articulo Decimonoveno.- **Advertir** a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y



documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Parágrafo. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100–00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Articulo Vigésimo.-Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación, se entiende presentados en tiempo y que los derivados de los gastos de administración del proceso de reorganización deben ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley debidamente soportados.

Articulo Vigésimo primero.- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora **MARCA REGISTRADA BTL LTDA.**, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares.

Articulo Vigésimo segundo.- Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Articulo Vigésimo tercero.- Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Articulo Vigésimo cuarto.- Ordenar a la liquidadora para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Articulo Vigésimo quinto.- Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Articulo Vigésimo sexto.- Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 5.11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo de la deudora.



Articulo Vigésimo séptimo.- Advertir a la liquidadora que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Articulo Vigésimo octavo.- Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

Articulo Vigésimo noveno.- Ordenar a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Articulo Trigésimo.- Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

Articulo Trigésimo primero.- En virtud del referido efecto, la liquidadora deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Articulo Trigésimo segundo.- La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Articulo Trigésimo tercero.- Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Articulo Trigésimo cuarto.- Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad **MARCA REGISTRADA BTL LTDA** y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Articulo Trigésimo quinto.- Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación por adjudicación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

9/9
AUTO
2020-06-000564
MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN REORGANIZACION

Articulo Trigésimo sexto.- Advertir a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, cuando aplique.

Articulo Trigésimo séptimo.- Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Articulo Trigésimo octavo.- Ordenar a la liquidadora que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Articulo Trigésimo noveno.- Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Cámara de Comercio, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RAD.	2019-06-010787
NIT.	900273309
EXPED.	89068
COD.TRAMITE.	16067
COD.FUNC.	N4564